

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 10 de febrero de 2022. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento, informándole además que, la parte demandante subsanó la demanda oportunamente. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 282

Palmira, Valle del Cauca, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Reivindicatorio
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00006-00
Demandante:	Mónica Sofía Toro Bolaños y Erika Greysy Toro Bolaños
Apoderado Judicial:	Angela Sofía Revelo Toro
Correo electrónico:	sofiarevelotoro@gmail.com
Demandados:	Cesar Augusto Rivera, José Gregorio Rivera Castañeda y Luz Dary Rivera Velásquez

I. Asunto:

Revisada la mencionada demanda, se avizora que la misma fue subsanada oportunamente por los actores, y por reunir la acción los requisitos contenidos en los artículos 82, 83, 84 del C.G.P., se procederá a admitir el presente asunto.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda VERBAL REIVINDICATORIA DE DOMINIO, de menor cuantía iniciada por MÓNICA SOFÍA TORO BOLAÑOS y ERIKA GREYSY TORO BOLAÑOS, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de CESAR AUGUSTO RIVERA, JOSÉ GREGORIO RIVERA CASTAÑEDA y LUZ DARY RIVERA VELÁSQUEZ.

SEGUNDO.- CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme el artículo 369 del C.G.P.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a la parte demandada, en la dirección física especificada en el acápite de notificaciones, en los términos señalados en el artículo 291 y s.s. del C.G.P.; PREVENIRLA en la citación para notificación personal que deberá remitir información de su correo electrónico, así como de su contestación al canal digital del despacho j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO.- REQUERIR a la parte interesada para que preste caución a discrecionalidad de esta instancia, atendiendo los lineamientos del numeral 2º, artículo 590 C.G.P., para responder por las costas y perjuicios derivados de la práctica de la medida cautelar deprecada, en la suma de \$ 11 ' 626.200,00 M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE FEBRERO DEL 2022

La Secretaria,

**MARTHA LORENA OCAMPO
RUIZ**

LP

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed65ba0d202695dc95d0f184251f8d5199311552390a7f3d4b92c4be5c06629d**

Documento generado en 10/02/2022 02:15:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>